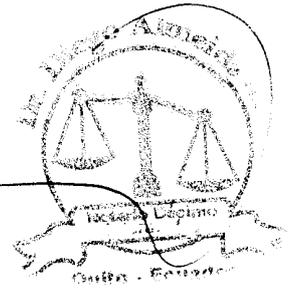


0000001



1RIO

2 ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-10-P

3 FACTURA NÚMERO:

4

5

6

7

8

9

10

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

11

LABORATORIO FARMACÉUTICO LIPHYCOS S. A.

12

OTORGADA POR

13

14

VERONICA ALEXANDRA ZAMBRANO MEJÍA y BETTY MARLENE

15

MEJÍA CABEZAS

16

CAPITAL: USD 800,00

17

Di 4 C.C.

18

FC

19

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de,

20

la República del Ecuador, a veinte y dos de abril del año dos mil

21

catorce, ante mí Doctor DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario

22

Décimo del Cantón Quito comparecen: VERONICA ALEXANDRA

23

ZAMBRANO MEJÍA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

24

casada, por sus propios derechos y BETTY MARLENE MEJÍA

25

CABEZAS de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus

26

propios derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

27

mayores de edad, domiciliados en este Cantón Quito, legalmente

28

capaces a quienes doy fe que conozco, quienes me presentan sus

1 documentos de identidad, los mismos que en fotocopias debidamente
2 certificadas agrego como documentos habilitantes, y me solicitan eleve a
3 escritura pública, una de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**
4 **LABORATORIO FARMACÉUTICO LIPHYCOS S. A,** contenida en la
5 minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo. **SEÑOR NOTARIO:**
6 En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una
7 de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes
8 cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus
9 propios y personales derechos a la celebración de la presente escritura
10 pública, las siguientes personas: VERONICA ALEXANDRA
11 ZAMBRANO MEJÍA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
12 casada, de profesión Doctora en Química y Farmacia; y, BETTY
13 MARLENE MEJÍA CABEZAS de nacionalidad ecuatoriana, de estado
14 civil casada, de profesión Doctora en Química, los comparecientes son
15 mayores de edad, tienen su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de
16 Pichincha, hábiles para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA:**
17 **DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que
18 constituyen como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se
19 someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de
20 Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.
21 **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO.- DEL**
22 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO:**
23 **NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es:
24 LABORATORIO FARMACÉUTICO LIPHYCOS S.A. **ARTICULO**
25 **SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la
26 ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias,
27 sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el
28 exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.



1 **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto de la compañía consiste
2 en: **Objetivo General.-** Fabricar, maquilar, producir, ~~comercializar,~~
3 importar y exportar; productos higiénicos, cosméticos, veterinarios,
4 homeopáticos, productos naturales, productos farmacéuticos, biológicos
5 y medicamentos, a nivel nacional e internacional. Brindar servicios de
6 asesoría, capacitación con excepción del nivel superior y formación en
7 temas relacionados a investigación clínica, fármaco - vigilancia, asuntos
8 regulatorios, buenas prácticas de manufactura mejoramiento e
9 innovación de productos.- Para el cumplimiento de su objeto social la
10 compañía desarrollará todas las actividades que la ley y la costumbre
11 mercantil establezcan, siendo su única limitación, la de no efectuar actos
12 reñidos con las leyes. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá
13 celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTICULO**
14 **CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de
15 cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.
16 La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o
17 podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones
18 legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y**
19 **PAGADO.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL Y DE LAS**
20 **ACCIONES.-** El capital suscrito de la compañía es de (US. 800,00) 40
21 **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS,** divididos en CUARENTA 1
22 acciones de veinte (20,00) DOLARES cada una, numeradas 20
23 consecutivamente del cero uno al cuarenta (40) inclusive. **TITULO**
24 **TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-**
25 **ARTICULO SEXTO: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía
26 corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al
27 Gerente General y al Presidente.- **ARTICULO SEPTIMO:**
28 **CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el

1 Presidente, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de
2 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y por medios
3 virtuales y telefónicamente, con ocho días de anticipación, por lo
4 menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho
5 días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.

6 **ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales
7 serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos
8 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
9 ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos
10 especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo
11 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
12 puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las
13 segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
14 para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTICULO**

15 **NOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la ley
16 disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera
17 convocatoria, con la concurrencia de por lo menos, el cincuenta por
18 ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria,
19 se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se
20 cumplan con los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se
21 expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

22 **ARTICULO DECIMO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-**
23 Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General
24 se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o
25 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la
26 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía
27 en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación del
28 estatuto, con la concurrencia de al menos el cincuenta y

1 uno por ciento del capital pagado. En estos casos salvo que la ley
2 señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda
3 convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital
4 pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley
5 no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de
6 accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta
7 convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM DE**
8 **DECISION.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se
9 tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.
10 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA.-**
11 Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que
12 la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.
13 **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo
14 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y
15 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
16 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre
17 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
18 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y
19 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO**
20 **CUARTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente, será
21 nombrado por la Junta General, de entre los accionistas de la
22 compañía, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser
23 reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones
24 hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a)
25 Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con
26 el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General
27 los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los
28 accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus

1 funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de
2 actuar, temporal o definitivamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**
3 **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** El Gerente General, será
4 nombrado por la Junta General de entre los accionistas o fuera de ellos
5 para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El
6 Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
7 legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar
8 a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las
9 reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente,
10 las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados
11 provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d)
12 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin
13 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y,
14 e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley
15 de Compañías. **TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.-**
16 **ARTICULO DECIMO SEXTO: COMISARIOS.-** La Junta General
17 designará un Comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de
18 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones, sin dependencia de
19 la administración y en interés de la compañía. **TITULO QUINTO: DE LA**
20 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**
21 **NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las
22 causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará
23 con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma
24 ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará
25 un liquidador principal y otro suplente. **TITULO SEXTO: NORMAS**
26 **COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: NORMAS**
27 **COMPLEMENTARIAS Y DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN**
28 **INCORPORADAS:** Se entienden incorporadas a la presente escritura

1 todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías,
 2 Código de Comercio, Código Civil y demás normas legales pertinentes,
 3 así como sus eventuales reformas. **CUARTA: APORTES.-** El capital
 4 suscrito de la compañía es de US. 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES
 5 AMERICANOS), el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad
 6 con el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Zambrano Verónica	20	400,00	200,00	50%
Mejía Betty	20	400,00	200,00	50%
TOTAL	40	US. 800,00	US. 400,00	100 %

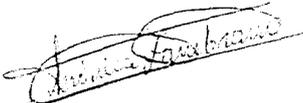
7
 8 El cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, se encuentra
 9 depositado en la Cuenta de Integración de Capital, el cincuenta por
 10 ciento (50%) restante se pagará en el lapso de dos años. **QUINTA:**
 11 **DECLARACIONES FINALES: a).-** Los comparecientes manifiestan que
 12 se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la
 13 compañía y que aparecen transcritos en la cláusula primera del presente
 14 contrato, estatutos que han sido elaborado, discutidos y aprobados
 15 anteriormente por los accionistas. **b).-** Los comparecientes facultan y
 16 autorizan a la Señora Ingeniera Gabriela Fernanda Vargas Galván, para
 17 que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de
 18 Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites
 19 que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía,
 20 hasta la inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se
 21 servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de

1 este contrato.- " (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Las comparecientes
2 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el
3 abogado Fernando Caiza Suarez con matrícula profesional número diez
4 y siete guión dos mil trece guión ochenta del Foro de Abogados de
5 Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se
6 observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a las
7 comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad
8 de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria de todo lo
9 cual doy fe.

10

11

12



13 **VERONICA ALEXANDRA ZAMBRANO MEJÍA**

14 **C.C. 110410739-4**

15

16

17



18 **BETTY MARLENE MEJÍA CABEZAS**

19 **C.C. 0601629801**

20

21

22

23



23 **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**

24

24 **NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO**

25

26

27

28

EL NOTA....

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA

Nº
060162980-1

APELLIDOS Y NOMBRES
MEJIA CABEZAS
BETTY MARLENE
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO: 1962-05-03
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
FULTON WAGNER
ZAMBRANO VERDUGA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
DR. EN QUIMICA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MEJIA LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABEZAS BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2010-07-09

FECHA DE EXPIRACION
2020-07-09

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FELIX DEL SOLANO

V434594412 0000

00084278

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONGRESO NACIONAL

023

023 - 0034

0601629801

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MEJIA CABEZAS BETTY MARLENE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN

SAN ANTONIO

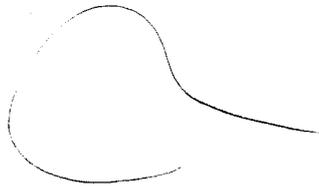
PARROQUIA

0

0

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





CITADANIA 1104107394-4

ZAMBRANO MEJIA VERONICA ALEXANDRA
CHIMBORAZO/ALTOAGUAS VELDE
02 APRIL 1975
04-0114-0122 F
CHIMBORAZO/ALTOAGUAS
LIEASZABENFI 1981



ECUATORIANA***** 044420444
CASADO CESAR A NABACHE GALVAN
SUPERIOR ENSEÑO PARTICULAR
FULTON WAGNER ZAMBRANO VERDUEA
BETTY MARLENE MEJIA DIBELAS
QUITO 02/12/2009

2038273

TERMINO DE VALIDACION
COMIENZO DE VALIDACION

040

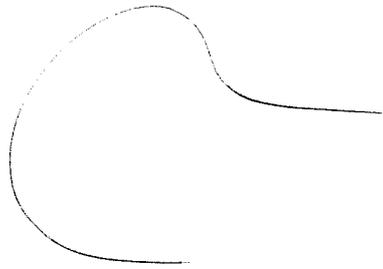
040-0183

1104107394

NUMERO DE CERTIFICADO CEEJULA
ZAMBRANO MEJIA VERONICA ALEXANDRA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA SAN ANTONIO 0
QUITO 0
CANTON YAGUAJUA 2004

(S) PRESIDENTE DE LA JUNTA



DEPOSITO A PLAZO No. 261671180
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
LABORATORIO FARMACÉUTICO LIPHYCOS S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ZAMBRANO MEJIA VERONICA ALEXANDRA Id No. 1104107394		\$ 200.00
MEJIA CABEZAS BETTY MARLENE Id No. 0601629801		\$ 200.00
TOTAL:		\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2014-05-21

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.08	400.08

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2014-04-21

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
diaz pozo ruth tatiana BANCO DEL PACIFICO S.A.
AGENCIA EL RECREO

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito, su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

FRANCIA DEL CLIENTE

Nombre
 C.I.T. (C.C.):

TRANSFERENCIA

Código de envío y transferencia (línea):

Transferencia autorizada únicamente en el presente título. Lugar y Fecha:

Declarante(s)
 C.I.T. (C.C.):

Cesionario (s)
 C.I.T. (C.C.):

TRANSFERENCIA

FRANCIA DEL TITULAR (A)

Código de envío y transferencia (línea):

Transferencia autorizada únicamente en el presente título. Lugar y Fecha:

Cesionario (s)
 C.I.T. (C.C.):

Declarante (s)
 C.I.T. (C.C.):

TRANSFERENCIA

FRANCIA DEL TITULAR (B)

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**,
NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero
esta **TERCERA Copia Certificada**, debidamente sellada y firmada, en
Quito a, **VEINTE Y DOS** de **ABRIL** del año **dos**
mil catorce.


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo de Cantón Quito

0000000

- - - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LABORATORIO FARMACÉUTICO LIPHYCOS S. A.**, celebrada el 22 de Abril del año 2014, ante el suscrito Doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Décimo del Cantón Quito, y en cumplimiento con lo ordenado por el Doctor Román Barros Farfán, especialista jurídico societario de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002155, de 02 de junio del 2014, tomé nota de la **Aprobación de la constitución de la mencionada compañía.-** Quito, 03 de Junio del 2014.-



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTON QUITO



0000009



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

19116

Quito, 11 JUL 2014

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LABORATORIO FARMACÉUTICO LIPHYCOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO



0000011

TRÁMITE NÚMERO: 33089

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20615
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1830
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1104107394	ZAMBRANO MEJIA VERONICA ALEXANDRA	Quito	ACCIONISTA	Casado
0601629801	MEJIA CABEZAS BETTY MARLENE	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	22/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002155
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LABORATORIO FARMACEUTICO LIPHYCOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



0000012

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000015

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LABORATORIO FARMACÉUTICO LIPHYCOS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		LIPHYCOS S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: SAN ISIDRO DEL INCA	BARRIO: 6 DE JULIO	CIUDADELA: NA	
CALLE: ANONAS	NÚMERO: N54-15	INTERSECCIÓN/MANZANA: PEDRO GUERRERO	
CONJUNTO: NA	BLOQUE: NA	KM.: NA	
CAMINO: NA	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: NA	OFICINA No.: NA	
CASILLERO POSTAL: NA	TELÉFONO 1: 2398275	TELÉFONO 2: 3280194	
SITIO WEB: NA	CORREO ELECTRÓNICO 1: liphycos@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: cesaraugustomasache@yahoo.com	
CELULAR: 0984162665	FAX: NA		
REFERENCIA UBICACIÓN: A UNA CUADRA AL NORTE DEL HOSPITAL SOLCA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CÉSAR MASACHE GALVÁN			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1717718256			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			

Factura No. 001-006-003212919
 Autorización SRI: 114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

No. de Control: 91864811-98
 Valor a pagar: 16.38
 Fecha de Emisión: 04/06/2014
 Fecha de Vencimiento: 18/06/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 918648-4 BURBANO SERRANO EULALIA MARIA
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400918648 Cédula / R.U.C.: 0101414589 Código Postal: 170532
 Dirección servicio: E14D DE LAS ANONAS N54-15 N°5 PEDRO GUERRERO NTRA SRA D LA MERCED
 Plan/Geocódigo: 36 20-48-070-6000 Tarifa: 905-Industrial Artesanal (Baja Tension) 04/06/2014
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL INCA
 Dirección notificación: BCO. DEL PACIFICO 821152 BCO. DEL PACIFICO 1

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 167445-LAN-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 29/04/2014 Hasta: 29/05/2014 Dias Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	16854.00	16629.00	225 kWh		16.2

VALOR CONSUMO: 16.20
 COMERCIALIZACION: 1.41
 I.V.A.(0%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 17.61
 SERV. ALUM. PUB: 1.32
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.32
TOTAL SE Y AP (1): 18.93

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	10.20
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	1.31
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		11.51

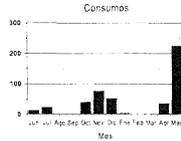
TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	18.93
Valores Pendientes (2):	- 14.06
Recaudación Terceros (3):	11.51
TOTAL (1 + 2 + 3):	16.38

Pagar hasta: 18/06/2014

ORIGINAL - USUARIO

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
ABONO A LA FACTURA	14.06
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	14.06



1 de 2

2 de 2

Factura No. 001-006-003212919
 Autorización SRI: 114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 918648-4 BURBANO SERRANO EULALIA MARIA
 No. de Control: 91864811-98
 Valor a pagar: 16.38

COPIA - EMISOR



7408

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

0000017

Conste por el presente documento el contrato de arrendamiento que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes: Concurren a celebrar este contrato, por una parte SRA: EULALIA MARIA BURBANO SERRANO a quien se le denominará la ARRENDADORA y por otra parte SR. MASACHE GALVAN CESAR AUGUSTO, que en adelante se llamará LA ARRENDATARIO.

CLAUSULA SEGUNDA: Objeto: LA ARRENDADORA da en arriendo a EL ARRENDATARIO una bodega de su propiedad, ubicado en las calles Anonas N54-15 y Pedro Guerrero de esta ciudad de Quito.

El referido inmueble está compuesto de: bodega, atillos, oficinas, cocina, garaje, un baño completo, un medio baño. Se adjunta inventario.

CLÁUSULA TERCERA: Estado del inmueble, cambios y mejoras.- El ARRENDATARIO declara que ha inspeccionado el inmueble arrendado, por lo que declara que lo recibe a su entera satisfacción, con todas sus instalaciones en perfecto funcionamiento, por lo cual al finalizar este contrato lo devolverá en las mismas condiciones en que las recibe, salvo el natural deterioro por su normal uso. El ARRENDATARIO se obliga a conservar el inmueble con el cuidado, aseo y limpieza necesarios. Toda negligencia al respecto dará a LA ARRENDADORA derecho para exigir la correspondiente indemnización e incluso para dar por terminado este contrato.

EL ARRENDADOR se compromete a reparar oportunamente y por su cuenta los daños estructurales del inmueble, como por ejemplo daños o funcionamientos defectuosos de las tuberías de agua y los circuitos eléctricos. Quedan excluidos los daños ocasionados por culpa o negligencia del ARRENDATARIO, en cuyo caso éste será responsable del pago de todas las reparaciones que la ley califique de locativas. En todo caso, el ARRENDATARIO pagará los daños causados por terceros, siempre que no fueren consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

CLÁUSULA CUARTA: Destino y prohibiciones.- El inmueble será destinado, única y exclusivamente para producción de cosméticos y productos higiénicos de EL ARRENDATARIO, quedándole expresamente prohibido darle otro uso, subarrendar, transferir o ceder, en forma parcial o total los derechos que se derivan de este contrato. En especial, no podrá emplear o utilizar las instalaciones con carácter ilícito, declarados en las leyes y reglamentos ecuatorianos, ni se podrá mantener materiales explosivos o de otra naturaleza que pongan en peligro el inmueble arrendado. Asimismo, no se podrán realizar reformas que comprometan la estructura del inmueble, y los otros cambios que el ARRENDATARIO desee realizar debe tener la autorización escrita de la ARRENDADORA, y de ser autorizados, las mejoras no removibles, cualquiera sea su naturaleza, quedarán en beneficio de la ARRENDADORA, sin que deba reconocer ningún valor por este concepto.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO- El plazo de duración de este contrato es de dos años contado a partir del diecisiete de Abril del dos mil catorce, hasta el diecisiete de Abril del dos mil dieciséis renovable por igual período, si las partes convienen por escrito. Las partes se obligan a notificarse por escrito con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, la voluntad de renovar o dar por terminado el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA : Canon.- El canon mensual de arrendamiento de este contrato es el de Mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.900,00) netos, más 12% IVA el primer año y el segundo año un incremento de \$200,00 más 12% IVA. El indicado canon será pagado por adelantado dentro de los cinco primeros días de la fecha que rige este contrato, en dinero de buena ley, a la ARRENDADORA, quien se obliga a extender el recibo o factura correspondiente.

EL ARRENDATARIO renuncia, expresa e irrevocablemente, al eventual o cierto derecho a reclamar o intentar una acción para el reintegro o pago de cualquier diferencia que hubiere entre el canon de arrendamiento libremente pactado en este contrato, y el que fijare la Oficina de Registro de Arrendamiento de la I. Municipalidad de Quito.

CLÁUSULA SEPTIMA: Retardo en el pago.- El simple retardo en el pago de tres mensualidades seguidas o la violación aun parcial de cualquiera de las obligaciones por parte de EL ARRENDATARIO, dará derecho a LA ARRENDADORA para dar por terminado el contrato y exigir la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad de desahucio a que hace referencia la ley de Inquilinato.

CLÁUSULA OCTAVA: Servicios públicos.- Los consumos efectuados por el ARRENDATARIO en lo referente al servicio telefónico, energía eléctrica, agua, internet, serán de cuenta de EL ARRENDATARIO, quien se compromete a su puntual cancelación y se responsabiliza del uso de los mismos.

Junto con el canon de arrendamiento, EL ARRENDATARIO se obliga a entregar copias de los pagos de los referidos consumos.

CLÁUSULA NOVENA: Depósito de garantía y pago del primer canon.- EL ARRENDATARIO entrega a la ARRENDADORA en calidad de Garantía por el buen uso del inmueble, para precautelar los eventuales daños que pudieran causar durante el arrendamiento, el pago oportuno de los servicios públicos, y para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la cantidad de, (USD\$ 3.800,00) tres mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América).

El valor de la garantía le será devuelto a EL ARRENDATARIO, en forma total o parcial, dependiendo del estado en que se devuelva el inmueble, y luego de haberse suscrito un acta de entrega recepción, en la que se entregarán, por parte de EL ARRENDATARIO, las últimas planillas de servicios públicos canceladas. La suma entregada como garantía no podrá imputarse, bajo ningún concepto, al pago de los cánones de arrendamiento pendientes de pago, y no generará ningún tipo de interés a favor de EL ARRENDATARIO. Si a la terminación del presente contrato, el monto de los daños ocasionados en los inmuebles son mayores al valor de la garantía, EL ARRENDATARIO se obliga a cancelar los valores que LA ARRENDADORA incurra en dichas reparaciones.

CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS DEL ARRENDATARIO.- LA ARRENDADORA está obligado a respetar los derechos de EL ARRENDATARIO garantizando el uso tranquilo del inmueble, sin hacer obras que obstaculicen la ocupación y en definitiva concediendo las garantías que la Ley de Inquilinato vigente y el Código Civil confieren a EL ARRENDATARIO.

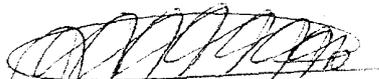
CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Si por cualquier motivo EL ARRENDATARIO o LA ARRENDADORA dieren por terminado unilateralmente el contrato, antes del plazo inicial establecido en la cláusula sexta, se obligan a indemnizar a la ARRENDADORA O ARRENDATARIO según el caso, con la suma equivalente a un canon de arrendamiento, esto es, USD\$1.900,00, por incumplimiento

del contrato, obligándose a notificar por escrito la fecha exacta de desocupación, con por lo menos treinta días de anticipación.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS, ARBITRAJE Y MODIFICACIÓN:

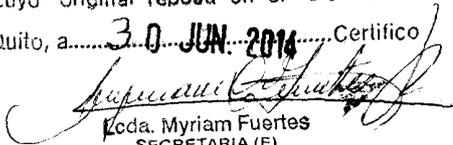
En caso de controversia sobre el sentido, alcance, ejecución o incumplimiento de las disposiciones del presente contrato, los comparecientes dejan expresa constancia de que, previa a cualquier instancia, se someten a acudir al mecanismo de mediación para alcanzar un acuerdo satisfactorio. De no llegarse a un acuerdo por la mediación, las partes renuncian a fuero y domicilio y se someten expresamente al laudo arbitral en derecho expedido por los tribunales arbitrales de la Cámara de Comercio de Quito quienes obrarán de acuerdo al Reglamento de dicho centro y a la Ley de Mediación y Arbitraje. El Tribunal Arbitral estará compuesto por un solo árbitro designado conforme a lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje. Sólo podrán modificarse los términos de este contrato, mediante acuerdo por escrito. Este contrato y los Anexos que se adjunten como parte integral del mismo, constituyen el entendimiento total entre las partes y consolida todas las conversaciones y acuerdos previos entre ellas. Ninguna de las partes quedará sujeta a condición, garantía o representación alguna que no sean las expresamente estipuladas en este Contrato, incluyendo sus Anexos.

Para constancia y aceptación de lo estipulado en este contrato, las partes suscriben en tres ejemplares de igual tenor y calidad, en la ciudad de Quito DM, a los 17 días del mes de Abril del dos mil catorce.


EULALIA MARIA BURBANO SERRANO
ARRENDADORA
C.I. 0101414589


CESAR AUGUSTO MASACHE GALVAN
ARRENDATARIO
C.I. 1717718256

RAZON: En esta fecha se inscribe este contrato con el N° 7408 - 014 en el libro del juzgado 3^{er} de Inquilinato cuyo original reposa en el archivo Quito, a 3.0 JUN. 2014. Certifico


Cda. Myriam Fuertes
SECRETARIA (E)

INVENTARIO DE LA BODEGA

0000020

- 2 Lamparas en el altillo
- 2 Lamparas debajo del altillo
- 2 Lamparas en la entrada
- 2 Lamparas en la oficina

BAÑO DE LA ENTRADA

- 1 Lavamanos
- 1 Servicio higienico sin tapa
- 1 Toallero
- 1 Espejo
- 1 Ducha electrica
- 1 Llave de la puerta

COCINA

- 1 Llave de agua de cocina
- 1 Llave de la puerta

BAÑO DE LA OFICINA

- 1 Lavamanos
- 1 Servicio higienico con tapa
- 1 Toallero
- 1 Llave de la puerta

OFICINA

- 1 Escritorio
- 1 Caja fuerte
- 1 Closet archivador de 8 puertas
- 1 Mueble en "L"
- 2 Llaves de las puertas
- 2 Llaves de la puerta de calle
- 2 Llaves de la puerta interior
- 1 Candado con llave
- 1 Linea de telefono N° 3260-194
- 1 Medidor de luz N°
- 1 Medidor de agua N°
- 1 Tomacorriente de 220 planta baja
- 1 Bocina
- 1 Tuberia de aire completa
- 4 Cortinas en las ventanas

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.2018

Denominación: LABORATORIO FARMACÉUTICO LIPHYCOS S.A.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Décimo				Fecha: 22/Abril/2014					
Fecha de Constitución: 22/Abril/2014				Notario: Décimo					
Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito provincia PICHINCHA						Capital: 800			
Representante:				Abogado: RAUL CAIZA					
Aprobación:		<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:			Negativa			

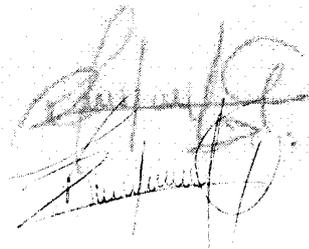
Distrito Metropolitano de Quito, 27/Mayo/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **LABORATORIO FARMACÉUTICO LIPHYCOS S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón QUITO, el 22/Abril/2014 .

Atentamente,



Ruth Rivadeneira
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2014.1005
RRG/